

con término en la E. T. de «Carral», que sustituirá la actual del mismo nombre, con conductores de aluminio-acero, tipo LAC-80/6, de 91,58 milímetros cuadrados de sección, sobre aisladores de cadena, de dos y tres elementos cada uno, «Esperanza», número 1.503, y con postes de hormigón, de 12 y 14 metros cada uno de altura.

Expediente número 27.063.

Peticionario: «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.»

Características: Línea a 15/20 kV., de 308 metros de longitud, con origen en la línea Carballo-Buño, y con término en la estación transformadora a instalar en el lugar de Brión-Leiloyo, con conductores de aluminio-acero, tipo LAC-28/2, de 32,9 metros cuadrados de sección, sobre aisladores de cadena «Esperanza», número 1.503, de dos y tres elementos, y con postes de hormigón, de 11 y 12 metros de altura.

Red de B. T. con conductores tipo LAC-28, de 6,72 milímetros de Ø, sobre aisladores AV-1 y PV-1, y con postes de hormigón, de 8, 9 y 10 metros de altura.

La Coruña, 23 de octubre de 1972.—El Delegado provincial, Antonio Luis Escartí Valls.—3.355-D.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO 3206/1972, de 26 de octubre, por el que se declara de urgencia la ocupación de los terrenos necesarios para la realización de las obras del silo de El Carpio (Córdoba).

El Decreto de doce de julio de mil novecientos cuarenta y seis encomendó al Servicio Nacional del Trigo la construcción y explotación de la Red Nacional de Silos y Graneros, facultando al Ministerio de Agricultura para aprobar en lo sucesivo los planes parciales sometidos al efecto por dicho Organismo.

El Decreto-ley diecisiete/mil novecientos setenta y uno, de veintiocho de octubre, que modifica la Administración institucional del Ministerio de Agricultura previene, en su artículo primero, apartado tres, que el Servicio Nacional de Cereales se denominase en lo sucesivo Servicio Nacional de Productos Agrarios, manteniendo su carácter de Organismo Autónomo, dependiente del Ministerio de Agricultura, y en el apartado c) del punto dos del artículo cuarto del propio Decreto-ley se dispone que el Servicio Nacional de Productos Agrarios desarrollará, entre otras actividades, la de construir, conservar y explotar una red de silos, graneros, depósitos, almacenes e instalaciones apropiadas a sus fines.

Iniciadas las gestiones oportunas, a efectos de la adquisición de los terrenos necesarios para la construcción del Silo de El Carpio (Córdoba) no se han logrado los resultados debidos, por solicitar sus propietarios un precio abusivo para el mismo. Por ello, y ante la acuciante necesidad de realizar la construcción que se proyecta, se hace imprescindible y como medida de excepción, no sólo recurrir al procedimiento expropiatorio, sino ante la insuficiencia de locales de almacenamiento en dicho lugar, es preciso acogerse al procedimiento de urgencia, al amparo del artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y concordantes del Reglamento para su aplicación de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete, por la declaración de utilidad pública que lleva implícita la ocupación de terrenos y edificaciones para la construcción de la citada Red Nacional de Silos, tal como se previene en el artículo cuarto del Decreto de doce de julio de mil novecientos cuarenta y seis.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de octubre de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de urgencia la ocupación del terreno, cuya situación y límites se expresan, en la parte considerada necesaria para la realización de las obras, tanto principales como accesorias, tales como accesos, línea eléctrica y vía apartadero del silo que a continuación se detalla, lo que se llevará a efecto en la forma y mediante los trámites establecidos en el artículo cuarenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Provincia de Córdoba

El Carpio.—Parcela situada en el pago de «Rueda», señalada con el número veintitres del polígono catastral, que figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Bujalance, al libro cincuenta y ocho, folio ciento veinte, finca número dos mil

ochocientos cuarenta y seis, con una extensión superficial de cinco hectáreas setenta y nueve áreas ochenta y tres centiáreas. Es propiedad de «Maderas de Córdoba, S. A.», o de quien aparezca como verdadero titular. Le afecta la expropiación en una extensión de catorce mil metros cuadrados, con los siguientes linderos: Norte, ferrocarril de Madrid-Sevilla; Este y Sur, con resto de la parcela de la que se segrega, y Oeste, vía de acceso a la parcela de la que se segrega.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

CORRECCION de erratas de la Orden de 26 de octubre de 1972 por la que se aprueban las actas de estimación y deslinde de las riberas del río Esla, en el término municipal de Valdepolo, de la provincia de León.

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 268, de fecha 8 de noviembre de 1972, páginas 19891 y 19892, se transcribe a continuación íntegra y debidamente rectificada la parte afectada:

«Anejo Villamondrín de Rueda.

Límites:

Norte: Curso del río Esla.

Este: Terrenos de estas mismas riberas en la mancomunidad de Quintana y Villamondrín.

Sur: Terrenos pertenecientes al pueblo de Villamondrín y fincas de particulares.

Oeste: Fincas de particulares; y monte de Utilidad Pública «Riberas del Río Esla», propiedad del Patrimonio Forestal del Estado en término municipal de Gradefes, anejo Rueda del Almirante.

Superficie de ribera: 2.4000 Ha.»

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 20 de noviembre de 1972

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	63,380	63,590
1 dólar canadiense	64,248	64,524
1 franco francés	12,535	12,592
1 libra esterlina	148,531	149,659
1 franco suizo	18,659	18,740
100 francos belgas	143,596	144,389
1 marco alemán	19,755	19,851
100 liras italianas	10,831	10,885
1 florín holandés	19,593	19,689
1 corona sueca	13,350	13,422
1 corona danesa	9,202	9,246
1 corona noruega	9,620	9,667
1 marco finlandés	15,197	15,284
100 chelines austríacos	272,367	274,449
100 escudos portugueses	235,176	237,276
100 yens japoneses	21,035	21,140

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España I. E. M. E. a los dólares de cuenta en que se formalice el intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Hungría, R. D. Alemana, Rumania, Siria y Guinea Ecuatorial.